

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS
No. 112-2018 DE 2018 - SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO
DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN - Y EL INSTITUTO DE
INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU

PARTES	1. FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, 2. EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU
OBJETO	GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR	MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000,00)
PLAZO	SEIS (06) MESES - CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**, con Nit. 900.258.711-1, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 0053 del 13 de enero de 2016 y Acta de posesión No. 0053 del 18 de enero de 2016, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanza No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL ICCU**, y **ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.071.628.833, expedida en Fómeque-Cundinamarca, en calidad de Gerente General de **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN** con Nit. 900258772-0, según Resolución de nombramiento No. 1273 del 02 de agosto de 2018 y acta de posesión No.0150 del 06 de agosto de 2018; quien en adelante y para efectos del presente instrumento se denominará **FONDECÚN**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo de gerencia del proyecto, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008, expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012" se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "ICCU", mediante Decreto Ordenanza No 00261 de 2008, Decreto Ordenanza 068 del 2015. 2. Que el "ICCU" en su Misión Artículo 4 del Decreto Ordenanza 00261 del 2008, dice que el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca tendrá como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y alcance el desarrollo sostenible. Se tendrá como base el respeto al ciudadano y se implementarán mecanismos de participación orientados a generar un sentido de pertenencia. 3. Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanza 00261 del 2008 y Decreto Ordenanza 068 del 2015, que hace mención a los objetivos del ICCU, "tiene por objeto atender

el



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
ILA LEYENDA VIVE!

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente y con participación de capital privado, previsto dentro del plan departamental de desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización"; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 "Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias". 4. Que el "ICCU" en una de sus funciones contempladas en el Decreto Ordenanza 068 del 2015 y Artículo 6 en su numeral 6.20 del Decreto Ordenanza 00261 de 2008, "Estructurar los contratos Contratos relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación". 5. Que dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", Un pilar fundamental para construir ventajas competitivas y aprovechar las ventajas comparativas del Departamento tiene que ver con la infraestructura y los sistemas de transporte y movilidad. En este escenario Cundinamarca cuenta con aproximadamente 21.164 km de carreteras de los cuales 890 corresponden a la red nacional o primaria, 6.881 a la red secundaria y 11.758 a la red terciaria. 6. Que en el Plan de Desarrollo Departamental 2016-2020 "Unidos Podemos Más", artículo 45 "Programa Vía a la Competitividad", su objetivo es priorizar e intervenir la infraestructura requerida como sustento a la apuesta de desarrollo del Departamento acercándolo a la modernidad, la innovación y el desarrollo integral sostenible:

Nombre de Proyecto	Código	No. Meta	DESCRIPCIÓN META	Producto
Mejoramiento rehabilitación y mantenimiento de la red secundaria y terciaria del departamento de Cundinamarca	297064	357	Realizar mantenimiento rutinario a 1.000 km de vías de segundo orden durante el cuatrienio	Vías Secundarias y Terciarias Mantenidas

7. Que no obstante a que el Departamento cuenta con una buena cantidad de infraestructura vial, esta no es suficiente, ni los servicios ofrecidos cumplen en su totalidad con los estándares de calidad exigidos por entes reguladores, situación que afecta directamente la calidad de vida y bienestar de los cundinamarqueses. 8. Que en este orden de ideas y acudiendo al antecedente histórico del Instituto, se tiene que procesos similares y algunos idénticos se han realizado a través del FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que FONDECÚN es una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del Departamento de Cundinamarca, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría de Planeación, que cumple actividades de orden técnico en desarrollo del objeto que le está fijado en el Decreto Ordenanza No. 0264 de 2016, con la posibilidad de celebrar contratos de distinta naturaleza jurídica, todos ellos encaminados a la gerencia, estructuración, supervisión y ejecución de proyectos de desarrollo, con transparencia y objetividad, a través de su manual de contratación privado. 9. Que en el artículo 113 de la

OK



**ICCU**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECÚN 18 - 004

112-2018

Constitución Política señala que: "(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." Y en su artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)". 10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2017, "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". 11. De otro lado y en desarrollo de estos principios el artículo 4º de la Ley 489 de 1998 consagra como finalidades de la función administrativa: "(...) la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política (...)". 12. Que así mismo, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala: "artículo 6º. principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." 13. En el mismo sentido la Ley 489 de 1998, indicó de manera clara el régimen jurídico aplicable a los contratos celebrados por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, precisando en su artículo 93 que "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado..." 14. Adicionalmente, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2017, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 indicó que "...Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, (...) que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, (...) se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales..." (Subrayado fuera del texto original) la eficiencia de sus operaciones y por ende su competitividad frente a sector privado". 15. Que, teniendo en cuenta la normatividad y jurisprudencia respecto al régimen contractual especial de las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, los procesos contractuales que adelante el Fondo no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Pública, sino por el derecho privado, y específicamente su Manual de Contratación, sin perjuicio de observar e implementar los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. 16. Que el artículo 6, del Decreto Ordenanzal 00264 de 2016, dispone como objetivo de FONDECÚN: "Celebrar Contratos y/o contratos interadministrativos con entidades de diverso orden con el objeto de canalizar y ejecutar recursos orientados al desarrollo humano integral y de desarrollo sostenible." 17. Que adicionalmente, el artículo 7 del Decreto Ordenanzal 00264 de 2016, dispone como función de FONDECÚN "Estructurar proyectos y prestar asesoría técnica, administrativa y financiera respecto a los mismos" de igual manera, "promover, estructurar, gerenciar, administrar ejecutar, evaluar y liquidar proyectos que tengan como fuente de financiación recursos de entidades del orden

EJ

**CUNDINAMARCA**
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

112-2018

nacional, internacional o territorial atendiendo su negociación, planeación, ejecución, seguimiento, evaluación, liquidación y metodología de selección". 18. Que el contrato de Gerencia de Proyectos, consiste en la aplicación de conocimiento, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades de un proyecto para alcanzar los requerimientos del mismo, entendiendo por proyecto la secuencia bien definida de eventos con un principio y un final, dirigidos a alcanzar un objetivo claro y realizados por personas dentro de unos parámetros establecidos. 19. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2 numeral 4 prevé como modalidad de selección de contratación directa, consagrado en su literal c), los contratos interadministrativos como un evento de dicha modalidad. Igualmente, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 92 la Ley 1474 de 2011, dispuso en el numeral 4 que: "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)". 20. Que la Contratación Directa, como modalidad de selección, procede en aquellos eventos en que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de las entidades públicas involucradas, esto es, los fines de la entidad ejecutora de conformidad con la Ley o sus reglamentos. 21. Que la Contratación Directa como forma de selección no implica de suyo el desconocimiento de los principios que gobiernan la contratación estatal. Por el contrario, en la celebración de contratos bajo la modalidad de Contratación Directa, las entidades estatales deben garantizar en todo momento el cumplimiento de los principios de selección objetiva, responsabilidad, economía y transparencia establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. 22. Que FONDECÚN presentó propuesta incluyendo todos los servicios solicitados por el ICCU, siendo la oferta más favorable para la Entidad Contratante. 23. Que en cumplimiento de sus funciones, FONDECÚN promueve, estructura, gerencia, ejecuta, evalúa y supervisa proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales en todo el territorio nacional. 24. Que FONDECÚN ofrece su infraestructura técnica, financiera, administrativa, jurídica y de talento humano profesional y técnico al servicio de los proyectos en sectores importantes como: Transporte, Agua Potable y Saneamiento Básico, Vivienda, Agricultura y Desarrollo Rural, Industria, Desarrollo Institucional, Ordenamiento Territorial y gestión de uso del suelo, Ciencia y Tecnología, Medio Ambiente, Minas y Energía, Social (Salud, Trabajo, Bienestar Social, Educación y Recreación) y Comunicaciones, entre otros. 25. Que la Gerencia de Proyectos que ofrece FONDECÚN al sector público y privado se fundamenta en un servicio idóneo y especializado, orientado a hacer el mejor uso de los recursos disponibles, para alcanzar exitosamente la ejecución de sus proyectos y la entrega oportuna de los resultados esperados. 26. Que la idoneidad y experiencia acreditada por FONDECÚN, es proporcional, objetiva, razonable y adecuada para la ejecución contractual que se pretende contratar, toda vez que demuestra una ejecución específica en 891 proyectos con Juntas de Acción Comunal, con diferentes organismos y entes del Estado por un valor de \$41.212.955.504. 27. Que se tiene como finalidad realizar el mantenimiento rutinario y periódico de las vías secundarias del departamento de Cundinamarca, las cuales se encuentran en difíciles condiciones de transitabilidad, por falta de rocería, y limpieza de obras de drenaje tales como (alcantarillas, box culvert, puentes, pontones, cunetas, etc.), razón por la cual se hace indispensable el mantenimiento de las mismas, debido a la alta incidencia que las vías tienen para los municipios. Adicionalmente, este mantenimiento, no perturbara el tránsito vehicular en especial el transporte de productos agrícolas y de ganadería, ya que se encuentran en el

CE



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU FONDECUN 18 - 004

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

112-2018

principal región de la economía del departamento. Es por las razones antes descritas que se hace necesario, la realización del mantenimiento rutinario de la red vial secundaria del Departamento de Cundinamarca, con el fin minimizar la accidentalidad y el deterioro acelerado de la infraestructura vial, por el mal manejo de la escorrentía superficial. 28. Que con apoyo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA se seleccionarán las Juntas de Acción Comunal del Departamento, para realizar dichos mantenimientos en las vías del departamento. 29. Por lo tanto, es pertinente, razonable y objetiva la procedencia de la presente contratación con FONDECÚN, al ser una Entidad Pública de orden Departamental, la cual goza de experiencia e idoneidad específica en la ejecución de proyectos iguales o similares con las Juntas de Acción Comunal. 30. Que de acuerdo a los considerandos anteriores FONDECÚN presentó al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, oferta para la ejecución del presente contrato. 31. Que el presente contrato interadministrativo, se encuentra respaldado mediante la certificación de disponibilidad presupuestal No 602, de fecha 24 - 09 - 2018. 32. Que con base en las anteriores consideraciones, las partes proceden a suscribir el presente Contrato de Gerencia Integral de Proyecto, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: FONDECÚN se compromete con EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU, a gerenciar el proyecto de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO: FONDECÚN se compromete con el ICCU a realizar las actividades a continuación descritas previa aprobación de las vías a intervenir. 1. LIMPIEZA DE ALCANTARILLAS CON DIÁMETRO MENOR O IGUAL A Ø= 36", INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES, Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM. 2. LIMPIEZA DE PONTONES Y BOX COULVERT, INCLUYE RECTIFICACIÓN DE DESCOLES Y RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM. 3. REMOCIÓN DE DERRUMBES. 4. ROCERÍA (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM). 5. LIMPIEZA A MANO DE CUNETAS EN CONCRETO (INCLUYE RETIRO DE SOBRANTES A UNA DISTANCIA DE 5 KM). - SUMINISTRO KIT BÁSICO DE HERRAMIENTA PARA ROCERÍA: ((1 GUADAÑA CON GAFAS, ARNÉS, HERRAMIENTA, CUCHILLA CORBATIN Y YOYO) - (3 PALAS REDONDAS CON CABO # 4) - (3 PICAS CON CABO 5LB) - (3 MACHETES DE 22") - (3 LIMAS DE 6" PARA AFILAR) - (3 PARES DE GUANTES) - (1 CARRETILLA ANTIPINCHADA) - (2 CONOS DE SEÑALIZACIÓN)).

PARAGRAFO.- El ICCU suministrará a FONDECÚN la información necesaria de las Juntas de Acción Comunal seleccionadas por el ICCU con el apoyo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DE CUNDINAMARCA para coordinar el desarrollo de las actividades a realizar en cada una de las vías aprobadas.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL ICCU: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponde, en desarrollo del objeto del presente Contrato, constituyen obligaciones del ICCU, las siguientes: 1. Desembolsar los recursos que por medio de este Contrato se destinan al desarrollo de su objeto, previo cumplimiento de los requisitos legales. 2. Responder por la ejecución de los trámites y soportes presupuestales y contables de ley necesarios para vinculación y entrega de los recursos del Contrato. 3. Entregar todas las especificaciones técnicas, documentos técnicos, presupuesto, antecedentes y fichas técnicas y demás documentos relacionados con el proyecto para ejecutar el objeto del Contrato dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato, conforme a la selección realizada por INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCION COMUNAL DE CUNDINAMARCA. 4. Ejercer la

EC



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
f/CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

112-2018

supervisión del Contrato, con el fin de constatar la correcta ejecución, el cumplimiento del objeto y las obligaciones de FONDECÚN; para el efecto, deberá designar la persona que desempeñe las labores de supervisor del Contrato. 5. Adoptar las medidas necesarias para mantener el equilibrio económico del Contrato, de acuerdo con lo previsto en la ley. 6. Definir la terminación del Contrato y la cuenta bancaria para el reintegro de los recursos pagados por EL ICCU, no ejecutados, e informar a FONDECÚN, en un término no superior a 30 días, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Contrato. 7. Suscribir el balance de recibo final de obra de conformidad con el anexo que forma parte integral de este Contrato. 8. Atender y responder oportunamente los requerimientos realizados durante la fase de revisión del proyecto por parte de FONDECÚN y sobre la ejecución de los mismos. 9. Revisar y aprobar los informes financieros que realice FONDECÚN, en desarrollo del Contrato. 10. Liderar la interacción con otras entidades relacionadas con el objeto del Contrato. 11. Designar un representante al Comité Operativo para participar en el mismo y firmar sus actas. 12. Suscribir el acta de inicio y liquidación del presente Contrato, una vez exista acuerdo pleno sobre su contenido.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE FONDECÚN: Sin perjuicio de las demás obligaciones que por su naturaleza y por disposición legal le corresponden, en desarrollo del objeto del presente Contrato FONDECÚN, cumplirá las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato. 2. Prestar al ICCU la asesoría y asistencia técnica y administrativa necesaria para la gerencia del proyecto **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LA RED SECUNDARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. 3. FONDECÚN deberá cumplir las siguientes obligaciones de carácter técnico, así: A) Realizar la revisión de la documentación de las Juntas de Acción Comunal para que las mismas se encuentren aptas y cumplan todos los requisitos técnicos para iniciar la firma del Contrato. B) Elaborar los presupuestos específicos de obra, conforme a los presupuestos generales por municipio entregados por ICCU. Una vez realizada la primera visita o inspección de obra, el supervisor definirá si se requiere modificación o ajuste en las cantidades de obra sin afectar el monto inicialmente establecido, dichos valores de cantidades de obra deben estar sujetos conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas del INVIAS 2007 e igual para su ejecución. C) Entregar mensualmente al ICCU un informe técnico en medio físico y magnético una vez perfeccionado el contrato, que debe contener la siguiente información: 1. Cronograma de actividades de obra. 2. Avance de obra, 3. Ficha de informe realizado por FONDECÚN y aprobado por el supervisor, 4. Copia de las cuentas de cobro realizadas por la Junta de Acción Comunal, junto con las memorias de cálculo, 5. Balance de los pagos realizados a las Juntas de Acción Comunal. D) Realizar un comité técnico mensual o cuando lo requiera el ICCU, en el cual deben hacerse participes por FONDECÚN, el supervisor general del Contrato, los profesionales a cargo del control e inspección de las obras. Esto con el fin de verificar el avance de las obras y/o complicaciones o retrasos en la ejecución de las mismas, lo cual se debe remitir al ICCU para conocimiento del avance del proyecto. 4. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad de trámites contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales y jurídicas que se requieran para ejecutar el proyecto objeto del presente contrato. 5. Manejar adecuadamente los recursos del contrato, únicamente para el objeto acordado. 6. Atender las instrucciones que se dé al contratista por parte del supervisor en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. 7. Exigir que se constituyan las garantías de cumplimiento necesarias para el desarrollo del objeto contractual. 8. Hacer efectivas las garantías de previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, en caso de ser necesario, en los contratos que se celebren en desarrollo del objeto del presente

EL



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 18-004

112-2018

contrato, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriban para la ejecución del proyecto. 9. Llevar el control administrativo y financiero de los recursos destinados, para los efectos del presente contrato. 10. Manejar los recursos en una cuenta bancaria independiente. 11. Elaborar con el ICCU, el plan operativo en el que se especifiquen las tareas, actividades, productos y metas del proyecto. 12. Desarrollar las actividades administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para desarrollar el objeto del proyecto. 13. Presentar al ICCU, informes de gestión mensual sobre el avance de ejecución del Contrato. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractuales, y de ejecución presupuestal. El informe será elaborado de acuerdo con el modelo de informe diseñado por FONDECÚN para tal fin, será entregado dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes calendario, excepto el informe de gestión final que será entregado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento del Contrato. 14. La obligación que asume FONDECÚN en el presente CONTRATO se limita al monto de los recursos entregados para la ejecución del objeto del CONTRATO. En el evento de presentarse durante la ejecución o con ocasión de la misma, circunstancias que impliquen el reconocimiento y/o pago de sumas de dinero superiores a las entregadas a FONDECÚN en virtud del presente CONTRATO, FONDECÚN notificará al ICCU para acordar las medidas a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales que correspondan a FONDECÚN en su condición de gerente del proyecto, de acuerdo con el presente CONTRATO. 15. Suscribir junto con el ICCU el acta de Inicio y el acta de liquidación del CONTRATO. 16. No utilizar en ningún caso los recursos objeto del proyecto para otros fines diferentes a los señalados en el alcance del mismo. 17. Reintegrar al ICCU los recursos de capital no ejecutados que resulten al vencimiento del contrato, incluyendo los rendimientos financieros generados por estos saldos. 18. Los rendimientos financieros que se generen respecto de la ejecución de bienes y servicios del contrato, pertenecen a FONDECÚN. 19. Guardar reserva de la información producto del Contrato interadministrativo de gerencia, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito. 20. Cumplir con los procesos y procedimientos adoptados por la entidad en relación con el sistema de gestión de calidad. 21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato que sean indispensables para cumplir su objeto. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO:** EL ICCU pagará a FONDECÚN, la suma de MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000,00), discriminados así:

DETALLE	VALOR
BIENES Y SERVICIOS	\$ 1.415.094.339,00
GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO	\$ 84.905.660,00
AJUSTE AL PESO	(1)
VALOR TOTAL PROYECTO	\$ 1.500.000.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: La obligación que asume FONDECÚN en el presente Contrato se limita hasta el monto de los recursos entregados para la obtención de los bienes y/o servicios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato. En el evento de prórroga o modificación del plazo del Contrato, se estudiará por las partes si es viable un valor adicional por los costos de gerencia del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los rendimientos financieros que se generen respecto de la ejecución de bienes y servicios de Contrato, pertenecen a FONDECÚN, a excepción de los saldos no ejecutados cuyos rendimientos pertenecen al ICCU. **CLÁUSULA**



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU

INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

112-2018

SEXTA.- FORMA DE PAGO: El ICCU pagará el 100% del valor del contrato es decir la suma de **MIL QUIINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.500.000.000,00)** una vez se cumplan con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, acta de inicio y aprobación del Plan Operativo y su cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: FONDECÚN y el ICCU previamente al inicio del Contrato realizará un comité técnico en el cual se priorizarán los nombres de las Juntas de Acción Comunal JAC beneficiadas por municipio, en la cual se incluirá vereda y sector objeto de intervención. Adicionalmente en dicho comité se entregará documentación precontractual de cada JAC priorizada conforme a la selección realizada por IDACO.

PARAGRAFO SEGUNDO: El ICCU efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. Previo al desembolso de los aportes FONDECÚN, deberá abrir una cuenta bancaria a nombre del proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO - DESCUENTOS Y/O RETENCIONES: Cuando al realizar el giro de los recursos a FONDECÚN, EL ICCU efectúe alguna retención o descuento, éste soporte será remitido a FONDECÚN, para su revisión y posible ajuste contable. Cuando el menor valor ingresado no sea descontable por FONDECÚN, dicha cifra se tomará como un menor valor del disponible de los recursos del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de SEIS (06) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo de ejecución del Contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes. Para el cumplimiento del Contrato se tendrá en cuenta el cronograma de actividades establecido en el plan operativo aprobado por el Comité Operativo, el cual hará parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura o quien esta designe para tal fin. Esta persona hará la supervisión y el seguimiento técnico y financiero, a la ejecución del Contrato. El supervisor desarrollará las siguientes actividades: 1) Suscribir el acta de iniciación del Contrato; 2) Verificar y exigir la adecuada ejecución del Contrato, con observaciones soportadas en los informes enviados por FONDECÚN; 3) Solicitar a FONDECÚN y revisar soportes complementarios que aclaren el alcance de los informes de gestión; 4) Dar visto bueno a los informes de gestión presentados por FONDECÚN en desarrollo del objeto del Contrato. 5) Al finalizar el Contrato, aprobar el informe final entregado por FONDECÚN para dar inicio a la liquidación del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El supervisor hará por escrito todas las observaciones y sugerencias que considere necesarias para el cabal desarrollo del objeto del Contrato y el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- PARTES INDEPENDIENTES: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la gerencia, ejecución y desarrollo de los proyecto de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de FONDECÚN.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ OPERATIVO: Este órgano se reunirá mensualmente, o de manera extraordinaria cuando exista necesidad, estará integrado por (i) el Gerente General ICCU o su delegado y el Subgerente de Infraestructura del ICCU o su delegado (ii) el Gerente General de FONDECÚN y/o su delegado, (iii) el Supervisor designado por el ICCU y tendrá las siguientes funciones: 1. Aprobar el Plan operativo, revisarlo periódicamente y recomendar los ajustes respectivos, 2. Recomendar ajustes en las directrices, lineamientos y estrategias para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo, 3. Recomendar prórrogas, adiciones y modificaciones al Contrato, en aras de



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D C
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**ICCU**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECUN 18 - 004

112-2018

garantizar su eficiente y oportuna ejecución, de acuerdo con las solicitudes que en tal sentido le presente el supervisor del Contrato designado por EL ICCU.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONDECÚN, convocará a los miembros del Comité, preparará la agenda de cada reunión y elaborará el acta respectiva. El acta será firmada por el/los representantes de las partes. A las reuniones del comité además de los miembros citados anteriormente podrán asistir otras personas en condición de invitados, de acuerdo con los temas que se vayan a tratar en cada reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el Comité operativo se pronuncie sobre asuntos relacionados con la ejecución del Contrato y/o sobre los contratos necesarios para la ejecución del objeto del Contrato, tal pronunciamiento tendrá el carácter de recomendación a las partes firmantes de este Contrato, las cuales tendrán la posibilidad de adoptar esta recomendación u otra diferente, siempre redundando en beneficio del Contrato. Es de aclarar que el Comité operativo no está facultado para aprobar prórrogas o modificaciones al Contrato, o novedades de los contratos que adelante FONDECÚN; no obstante, podrá hacer a las partes firmantes de este Contrato las sugerencias que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: FONDECÚN podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de FONDECÚN, pero sin subordinación ni dependencia de FONDECÚN ni de EL ICCU. En el evento de que en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de EL ICCU, éste asumirá la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de EL ICCU. La cesión que contraviniera lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: FONDECÚN, manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICBF para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumpla con dicha

EJC

**CUNDINAMARCA**
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co



ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

FONDECÚN 18-004

112-2018

obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA GARANTÍAS:** FONDECÚN se obliga a exigir para la ejecución del proyecto objeto del presente Contrato, la constitución de garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual las cuales deberán incluir como asegurado al CONTRATISTA y/o beneficiario al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA "ICCU". La garantía única debe amparar, como mínimo, el (i) Cumplimiento del contrato; (ii) Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; (iii) la Responsabilidad Civil Extracontractual; **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente Contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales y vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Vencida la vigencia del Contrato y dentro de los seis (6) meses siguientes, EL ICCU, liquidará el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por FONDECÚN, en la cual se deberán declarar la sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, FONDECÚN, se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por FONDECÚN, se procederá a su liquidación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) CDP No. 602 de fecha 24 - 09 - 2018; 3) Los Estudios Previos; 4) Estudio técnico del sector y demás documentos que con ocasión del presente instrumento suscriban las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- EJECUCIÓN:** Perfeccionado el Contrato, para su ejecución se requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal. El presente Contrato se empezará a ejecutar con la firma del acta de inicio suscrita por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

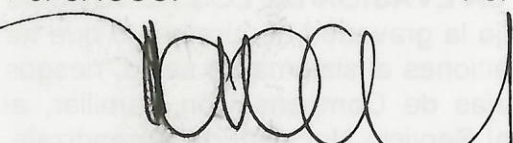
En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, a los

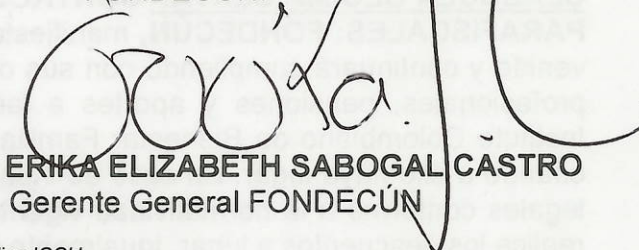
01 OCT 2018

Por el ICCU:

Por

FONDECÚN:


NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General ICCU


ERIKA ELIZABETH SABOGAL CASTRO
Gerente General FONDECÚN

Aprobó: Germán Alirio Meléndez Campos- Jefe Oficina Jurídica ICCU
Proyectó: Angela Torres Borda - Abogada Contratista - ICCU



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE"

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 - Teléfono: 7491624 -749180
@CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co